

Tere



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 ENE. 2017

GA

-- 000180

SEÑOR
SERGIO A. KARAGUMECHIAN
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.
ZONA FRANCA BARRANQUILLA NODEGA 12 MÓDULO 4
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000036 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

hacok

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0202-154
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000036 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No.118 del 25 de enero de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla, otorgó a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. un permiso de vertimientos líquidos sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000036 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S."

Que a través de la Resolución No. 1503 del 15 de agosto de 2012, DAMAB otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

Que posteriormente, la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., en cumplimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones antes mencionadas, presentó, ante esta Corporación informe de la caracterización de los vertimientos, informe de los resultados de los parámetros fisicoquímicos de agua superficial, y lectura del contador del cuarto trimestre del año 2015.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó, el 29 de Agosto de 2016, visita de seguimiento ambiental en las instalaciones de la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y evaluaron la información antes referenciada, emitiendo el Informe Técnico N° 1337 del 19 de Diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva. Desarrollo de manera exclusiva en zona franca, de las siguientes actividades: A) Elaboración, procesamiento, introducción, importación, exportación y comercialización de productos alimenticios producidos en zona franca. B) Invertir en acciones, bonos y otros papeles bursátiles.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A., se encontraba operando, pero no había producción por que no tenían cosecha disponible para procesar.

Al no estar en producción la planta, la caracterización de aguas residuales se aplaza hasta tanto se genere vertimiento que pueda ser caracterizado.

Las aguas domésticas generadas en los baños y el casino van al alcantarillado de la Zona Franca. El agua residual resultado del procesamiento de la fruta en planta pasa por una trampa de sólidos que cuenta con 4 compartimientos que se encuentran separados por rejillas.

Por otro lado, se observó que la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, cuenta con una concesión de agua superficial de la dársena del Río Magdalena. El agua una vez captada se somete a los procesos de floculación, coagulación, decantación, filtración y desinfección y se bombea a planta para uso industrial y doméstico. En el sistema de potabilización del agua se cuenta con 4 lechos filtrantes en arena y antracita y 4 tanques de almacenamiento, dos (2) de 60 m³, uno (1) de 50 m³ y uno de 30 m³. El medidor de caudal se encuentra ubicado en la línea de agua ya potabilizada que va a la planta.

Se trabajan turnos de doce (12) horas diurno y nocturno de lunes a domingo y aproximadamente 300 personas. En temporada baja se labora de 7:00 am a 5:00 pm y el sábado de 8 am a 11 am. Y aproximadamente 110 personas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO.

- Radicado No. 0000105 del 7 de Enero de 2016, informe de consumos de agua superficial para el Cuarto trimestre del año 2015, meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Este informe corresponde a los requerimientos exigidos a la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., mediante Resolución 01503 del 15/Agosto/2012 del DAMAB por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a esta empresa con un caudal de 55 L/s.

El contador está identificado de la siguiente manera:

SERIE W1330652

CODIGO: B30 FH-RD1BA51A21B

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000036 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S."

MARCA: ENDRESSHAUSER

La lectura inicial del contador de consumo de agua y la actual al día 31 de diciembre de 2015 se muestran en la tabla 1.

Tabla 1. Lectura inicial y lectura actual del contador de consumo de agua

| LECTURA 12-MAR-07, Según Concepto Técnico No. 0483 de 2007 | LECTURA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 |
|---|---------------------------------------|
| 926.075 m ³ | 3'309.400 m ³ |

Los consumos por mes expresados en m³ y los consumos promedio diarios expresados en L/s de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 se muestran en la tabla 2.

Tabla 2. Consumos de agua superficial meses Octubre – Noviembre del año 2015

| Mes | Consumo m ³ /mes | Consumo promedio L/s |
|-----------|-----------------------------|----------------------|
| Octubre | 2380 | 0,89 |
| Noviembre | 5585 | 2,154 |
| Diciembre | 5885 | 2,2 |

CONSIDERACIONES CRA: De acuerdo a la información reportada por la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., los consumos de agua superficial reportados se ajustan al caudal concesionado en la Resolución 01503 del 15 de Agosto de 2012 expedida por el Departamento Técnico del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB.

- Radicado No. 008154 del 4 de Septiembre de 2015, informe de caracterización de aguas residuales.

El muestreo se realizó entre los días 16 al 18 de julio de 2015 y se tomó una muestra compuesta durante tres días. El monitoreo fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., bajo la Resolución 1543 del 29 de julio de 2013 del IDEAM. Se siguieron los protocolos del Standard Methods for examination of water and wastewater 22nd edition 2012, Protocolo de muestreo LABORMAR PTFQ 001 y la Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM.

Los parámetros monitoreados y sus respectivos métodos de análisis se presentan en la siguiente tabla 1.

Tabla.1. Parámetros analizados, unidades y metodología aplicada en muestras de agua.

| PÁRAMETRO | PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE ANÁLISIS | UNIDADES | MÉTODO DE ANÁLISIS | LOM | LOM | INCERTIDUMBRE DEL MÉTODO (Expandida) |
|----------------------------------|---|----------------------|-----------------------|-------|-------|--|
| pH | PTA-FQ 007 | U de pH | S.M 4500 H B | 0,01 | 0,01 | +/- 0,01 |
| Temperatura | PTA-FQ 007 | °C | S.M 2550 B | 0,1 | 0,1 | +/- 0,1 |
| Cuaco | Inherente al muestreo | L/s | Volúmetrico | N.A | N.A | N.A |
| DNOC | PTA-FQ 007 | mg O ₂ /L | S.M 5210 B | 2,9 | 3,24 | +/- 2,35 |
| DQD | PTA-FQ 001 | mg O ₂ /L | S.M 5220 D | 25,72 | 25,72 | +/- 5,0 |
| Grasas y/o Aceites Sólidos | PTA-FQ 003 | mg/L | S.M 5020 D | 11 | 13,7 | +/- 6,0 |
| Suspensión Totales | PTA-FQ 004 | mg/L | S.M 2540 D | 1,5 | 4,5 | +/- 1,4 |
| Zoonocivos (S.A.M) | PTA-FQ 107 | mg/L | S.M 5510 C | 0,015 | 0,050 | +/- 0,014 |

N.A: No aplica, N.E: No Especificado, LOM: Límite Detección Método, LCM: Límite cuantificación Método

Resultados: Durante el monitoreo se realizaron toma de muestras compuestas, tomando tres alcuotas cada hora en la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales. Estas finalmente son vertidas a la dársena del río Magdalena.

Resultados obtenidos en campo pH y Temperatura a la entrada del sistema

| MEDICIONES EN CAMPO | UNIDADES | 252150 | 252420 | 252524 |
|------------------------|----------|------------|--------|--------|
| | | RESULTADOS | | |
| pH | | | | |
| Alcuota 1 | | 4,32 | 5,85 | 5,16 |
| Alcuota 2 | U de pH | 4,31 | 5,83 | 6,08 |
| Alcuota 3 | | 4,40 | 5,86 | 5,31 |
| | Mínimo | | 4,31 | |

lapach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000036 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S."

| | | ENTRADA PTAR | | |
|------------------------|------|--------------|-------------|-------------|
| FECHA DE RECOLECCIÓN | | 2015-07-16 | 2015-07-17 | 2015-07-18 |
| HORARIO DE RECOLECCIÓN | | 10:50-12:50 | 10:50-12:50 | 09:00-11:00 |
| Máximo | 6,08 | | | |
| TEMPERATURA | | | | |
| Alicuota 1 | | 50,1 | 31,3 | 48,9 |
| Alicuota 2 | °C | 58,3 | 32,3 | 30,3 |
| Alicuota 3 | | 28,9 | 31,3 | 30,2 |
| Máximo | | | 58,3 | |

Resultados obtenidos en laboratorio a la entrada del sistema

| | | ENTRADA DEL SISTEMA | | | PROMEDIO EN CONCENTRACION |
|---|-----------------------|---------------------|--------|--------|------------------------------|
| FECHA DE RECOLECCIÓN | | 2015-07-16 | | | |
| HORARIO DE RECOLECCIÓN | | 10:50-12:50 | | | |
| CÓDIGO MUESTRA | | 252190 | 252420 | 252524 | |
| PARAMETROS DE | UNIDADES | RESULTADOS | | | |
| LABORATORIO | | | | | |
| DSO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno) | mg O ₂ / l | 6500 | 5440 | 4856,1 | 5598,8 |
| DDO (Demanda Química de Oxígeno) | mg O ₂ / l | 16072,5 | 7862 | 8649 | 10861,7 |
| Sólidos Suspensos Totales (SST) | mg / l | 4800,0 | 711,1 | 983,3 | 2164,8 |
| Grasas y Aceites | mg / l | 134,8 | 102,5 | 57,6 | 98,3 |
| SANM | mg / l | 29,87 | 0,089 | 0,178 | 30,05 |

Resultados obtenidos en campo pH y Temperatura a la salida del sistema

| | | 2015-07-16 | 2015-07-17 | 2015-07-18 |
|------------------------|----------|-------------|-------------|-------------|
| HORARIO DE RECOLECCIÓN | | 11:00-13:00 | 11:00-13:00 | 09:10-11:10 |
| CÓDIGO MUESTRA | | 252191 | 252421 | 252528 |
| MEDICIONES EN CAMPO | UNIDADES | RESULTADOS | | |
| Alicuota 1 | | 6,04 | 7,21 | 7,23 |
| Alicuota 2 | U de pH | 6,10 | 7,31 | 7,10 |
| Alicuota 3 | | 6,07 | 7,29 | 7,20 |
| Mínimo | | | 6,04 | |
| TEMPERATURA | | | | |
| Alicuota 1 | | 31,1 | 31,3 | 28,9 |
| Alicuota 2 | °C | 32,2 | 32,1 | 29,1 |
| Alicuota 3 | | 30,1 | 32,3 | 29,2 |
| Máximo | | | 32,3 | |
| Máximo | 7,31 | | | |

Resultados obtenidos en laboratorio a la salida del sistema

| | | 2015-07-16 | 2015-07-17 | 2015-07-18 | PROMEDIO EN CONCENTRACION |
|--|-----------------------|-------------|-------------|-------------|------------------------------|
| HORARIO DE RECOLECCIÓN | | 11:00-13:00 | 11:00-13:00 | 09:10-11:10 | |
| CÓDIGO MUESTRA | | 252191 | 252421 | 252528 | |
| PARAMETROS DE | UNIDADES | RESULTADOS | | | |
| LABORATORIO | | | | | |
| DSO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno) | mg O ₂ / l | 410 | 220,1 | 633 | 421,0 |
| DDO (Demanda Química de Oxígeno) | mg O ₂ / l | 1190,5 | 363 | 3163,6 | 1572,4 |
| Sólidos Suspensos Totales (SST) | mg / l | 82,3 | 64,7 | 245,4 | 130,8 |
| Grasas y Aceites | mg / l | <11,0 | <11,0 | <11,0 | <11,0 |
| Sulfuros | mg / l | 0,080 | 0,133 | 0,172 | 0,128 |

Porcentajes de remoción obtenidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000036 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.”

| PARAMETROS ANALIZADOS FECHA DE RECOLECCIÓN | RESULTADOS EN CARGA (Kg/DIA) | | REMOCION DEL SISTEMA (%) | VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 ARTICULO 72 (usuarios Nuevo) | CUMPLIMIENTO |
|---|------------------------------|--------|--------------------------|--|--------------|
| | JULIO DE 2015 | | | | |
| PUNTO DE MUESTREO | Entrada | Salida | | | |
| DBO, kg/día | 6433,7 | 483,8 | 92,5 | ≥ 80% en Remoción | CUMPLE |
| Grasas y/o Aceites kg/día | 113,0 | | > 95* | ≥ 80% en Remoción | CUMPLE |
| Sólidos Suspendidos Totales kg/día | 2487,6 | 150,3 | 94,0 | ≥ 80% en Remoción | CUMPLE |

Análisis de resultados

- El rango de pH para el vertimiento final fue de 6,04 a 7,31 unidades.
- El valor máximo de temperatura para el vertimiento final fue de 32,3°C
- La remoción en carga de DBO5 Demanda Bioquímica de Oxígeno alcanzó un porcentaje del 92,5%.
- La remoción en carga para Sólidos Suspendidos Totales alcanzó un porcentaje del 94%.
- La remoción en carga para grasas y aceites alcanzó un porcentaje > del 95%.
- Radicado No. 010155 del 4 de Noviembre de 2015, los resultados de los parámetros fisicoquímicos de agua superficial.

Resultados de laboratorio de la muestra de agua superficial tomada en la planta de tratamiento de agua potable.

| Descripción | Resultado |
|---|------------|
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | < 2,6 mg/L |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | 45 mg/L |
| pH | 7,3 |
| Temperatura | 33,0 |

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores se puede concluir que la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., cuenta con un permiso de vertimientos líquidos vigente otorgado por el DAMAB, por un término de cinco (5) años, mediante Resolución No. 0118 del 25 de Enero de 2012. Es importante manifestar que en el mencionado permiso sólo se discrimina el vertimiento líquido industrial. No incluye vertimientos de tipo doméstico.

El sistema de pre-tratamiento que se encuentra avalado es el de trampas de sólidos y rejillas para los vertimientos líquidos no domésticos.

Por otro lado, se puede concluir que la mencionada sociedad se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No.1503 de 2012, por medio de la cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio de Ambiente de Barranquilla – DAMAB otorgó una concesión de aguas a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S.

Así mismo, es pertinente indicar que de la revisión del expediente 0202-154 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., se evidencia que la mencionada sociedad ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de diversos actos administrativos.

Así las cosas, se considera necesario requerir a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. para que continúe realizando la caracterización de las aguas residuales y reportando la lectura del contador del agua captada de conformidad con la Resolución No. 1503 de 2012.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con la Ley 1753 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, es competente para requerir a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

basada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000036 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S."

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentran, el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1541 de 1978, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y al uso y aprovechamiento del agua, respectivamente.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: "Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., identificada con Nit No. 890.112.179-1, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Zona Franca Bodega 12 modulo 4, representada legalmente por el señor Sergio A. Karagumechian o quien haga sus veces al momento

hops*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000036 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.”

de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar, de manera semestral caracterización de las aguas residuales no domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros:

Monitorear los parámetros exigidos en la columna "Procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces, tubérculos" de la tabla del artículo 9 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS, los cuales son los siguientes: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Continuar reportando la lectura del contador de agua superficial de manera trimestral de acuerdo a lo exigido en la Resolución 01503 del 15 de Agosto de 2012 del DAMAB.

SEGUNDO: El Informe técnico No.1337 del 19 de Diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0202-154
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental

Zapata